



37000- **010090**

**09.JUN.2004**

Señor  
LUIS EDUARDO GARZON  
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.  
Carrera 8ª. No. 10-65  
Bogotá, D.C.

Asunto: Control Fiscal de Advertencia por presunto detrimento y Riesgo de pérdidas al Tesoro Distrital por la inobservancia a lo Estipulado en el Artículo 1º. del Numeral 6º y Artículo 6º del Decreto 145 de 1995 y el pasivo ambiental generado por explotaciones mineras, ante las ineficientes medidas de control Y seguimiento.

Señor Alcalde:

En desarrollo de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral, Modalidad Abreviada al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, vigencia 2003, periodo del PAD 2003-2004, Fase I, se evidenció, con corte a 31 de Diciembre de 2003, que desde la entrada en vigencia del Decreto 145 de 1995, quienes vienen explotando el recurso minero en forma legal a través de títulos y también en forma ilegal, adeudan al Tesoro Distrital por concepto de regalías, una suma estimada de \$3.669.4 millones, de los cuales Bogotá, D.C. debía recibir aproximadamente \$2.458.5 millones correspondiente al 67% de las mismas.

En Bogotá la Tesorería Distrital debió percibir regalías mineras de 1995 al 2003, por valor de \$4.488.4 millones y solo ingresaron recursos por \$819.0 millones, es decir, un promedio de \$91 millones anuales, unos \$22.7 millones trimestrales. En el mismo periodo dicha actividad generó en su área ventas, con

precio a boca de mina, un valor de \$448.838.7 millones, por concepto de la comercialización de materiales para la industria de la construcción.

Esta suma no contempla la liquidación de los intereses correspondientes desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones en materia de pago de regalías hasta la fecha.

El Decreto en comento, faculta a la Alcaldía Mayor de Bogotá para tomar las medidas necesarias a fin de verificar de manera oportuna y periódica, tanto las explotaciones de materiales de construcción entre los cuales se destacan arcillas, gravas, arenas, agregados y recebos, como la liquidación y verificación del origen de las mismas de manera que se garantice su declaración a favor de los municipios productores (Artículo 6º).

Así mismo, el artículo 38 de la Ley 141 de 1994 establece: *“Las regalías derivadas de la explotación de calizas, yesos, arcillas, gravas y otros minerales no metálicos serán distribuidas así: Departamentos productores 20% municipios o distritos productores 67% municipios o distritos portuarios 3% Fondo Nacional de Regalías 10%.”*

El Distrito Capital viene desacatando las normas citadas, en los artículos mencionados desde el 19 de enero de 1995, fecha en la que entró en vigencia el Decreto 145 de 1995, por lo que de no tomarse las medidas pertinentes, podrían presentarse las siguientes consecuencias.

- Exposición de la ciudad a asumir el pasivo ambiental, por las costas de recuperación morfológica y ambiental de las áreas mineras ilegales abandonadas.
- Obtención de menores captaciones por concepto de autoliquidaciones y pago de regalías, valor que ascendió a un 16.29% en el 2003 del valor que realmente debía haberse recaudado. Es de anotar que para el año mencionado se recaudaron \$180 millones, cuando en realidad debió haberse recaudado un promedio de \$1.109.9 millones.
- Afectación directa al Departamento de Cundinamarca, que según el artículo 38 de la Ley 141 de 1994 debe percibir un 20% del total de las regalías, como también los Distritos portuarios y el Fondo Nacional de Regalías.

La Tesorería Distrital, en el periodo comprendido entre el mes de enero de 1995 y el mes de abril de 1999, dejó de recaudar aproximadamente \$1.537.2 millones. Por tanto, este valor al prescribir la acción ejecutiva de cobro coactivo, generó un detrimento al Tesoro Distrital por la cuantía antes mencionada. Considerando este valor, y el hecho que al Distrito Capital debe transferirse el 67% se evidencia que Bogotá perdió un total aproximado de \$1.029.9 millones.

De no tomarse las medidas correctivas, para la aplicación estricta del Decreto 145 de 1995, estaría próximos a perderse, los siguientes valores:

- Por el año 1999 (tres trimestres) la suma de \$123.9 millones
- Por el año 2000 (cuatro trimestres) cerca de \$340.3 millones
- Por los años 2001 al 2003 la suma de \$1.668.0 millones

En consecuencia, Bogotá debería de percibir recursos cercanos a los \$1.428.6 millones, equivalentes al 67% que le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 141 de 1994.

No sobra advertir que la explotación minera antitécnica e indiscriminada y las acciones omisivas del Distrito Capital y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, han provocado en los últimos años un pasivo ambiental sobre más de 320 hectáreas (algunas sobre el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital) que le pueden genera al Distrito una erogación cercana a los 300.000 millones de pesos, si el Estado acomete su recuperación morfológica y ambiental. Es de señalar que las mismas han sido explotadas y abandonadas por particulares que no han efectuado la mencionada recuperación.

Por otra parte, se conoce actividad minera ilegal en unas 300 hectáreas y en 3.200 en forma legal, en los sectores del Tunjuelo, Mochuelo (Ciudad Bolívar) y Usme, agrupados en los denominados Parques Mineros Industriales.

Como quiera que el artículo 2536 del Código Civil disponía que la acción ejecutiva prescribía en diez (10) años y la ordinaria en veinte (20) años y el Artículo 8º de la Ley 791 de 2002, modificó tal disposición con la reducción del término de prescripción (entiéndase caducidad) de la acción ejecutiva a cinco (5) años y la ordinaria a diez (10) años, las acciones tendientes al cobro de las mencionadas deudas han caducado o están próximas a caducar.



La Contraloría de Bogotá, D.C., se pronunciará en su oportunidad con relación a dichas obligaciones y sobre la responsabilidad fiscal a que se hayan hecho acreedores los funcionarios que debieron adelantar, en cumplimiento del Decreto No. 145 de 1995, las medidas necesarias, tanto para verificar de manera oportuna y periódica las explotaciones, como para adelantar los trámites administrativos para la constitución del título ejecutivo a través del acto administrativo y la correspondiente iniciación de Proceso de Cobro Coactivo con la remisión de los documentos respectivos a la Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda Distrital.

En manera alguna, la mora en la iniciación de los procesos de cobro coactivo, con ocasión de los créditos fiscales existentes por el no pago adecuado por concepto de regalías, puede suplirse con la formulación de requerimientos sin límite de tiempo y sin que en la mayoría de las veces se obtenga el éxito esperado, poniendo en un riesgo alto los intereses del Distrito Capital, por efectos del fenómeno jurídico de la prescripción (entiéndase caducidad) de la acción ejecutiva y la pérdida de la fuerza ejecutoria prevista en el Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 8º del Artículo 5º del Acuerdo 24 de 2001, este Despacho considera pertinente hacer uso del Control de Advertencia allí consagrado, con el fin de prevenir de manera oportuna, sobre los posibles riesgos que pueden comprometer el patrimonio público del Distrito Capital, por no procederse a agotar los trámites requeridos para que la Unidad de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría de Hacienda Distrital, inicie los Procesos de Cobro Coactivo y por ende, notificar los correspondientes mandamientos de pago, con ocasión de los créditos fiscales por concepto de dichos usos y para advertir la responsabilidad que sobre su mandato recae si no se atiende en forma inmediata la norma en mención.

Este control de advertencia procede sin perjuicio de las demás acciones que puedan derivarse del ejercicio de las funciones asignadas a este Ente de Control por la Constitución y la Ley.



Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, este Órgano de Control le solicita de manera respetuosa se sirva informar a este Despacho, en el término de diez (10) días hábiles, siguientes al recibo del presente oficio sobre las acciones que de manera inmediata adelantará ese Departamento frente a las deficiencias detectadas, en orden a impedir la ocurrencia del detrimento mencionado y la generación de un nuevo pasivo ambiental para Bogotá.

Cordial saludo,

**ÓSCAR GONZÁLEZ ARANA**  
Contralor de Bogotá, D.C.

Anexo: Informe Técnico y de orden Económico y Financiero en (43) folios.

Copia: Dr. Luis Lara Villalba .Coordinador GEIP

Proyectó y elaboró: Jorge Alberto Solano Ruiz  
Hugo Torres Hernández

Responsables del Informe Técnico y Financiero  
Jorge Alberto Solano Ruíz  
Jorge Humberto Garcia Porras  
María del Pilar Serrano Vargas  
Eunice Giraldo Carmona  
Hugo Torres Hernández

Revisó: Ana Venidla Ramírez Bonilla  
Libia Esperanza Cuervo Paez

Aprobó: Dr. Luis Lara Villalba – Coordinador GEIP



CONTRALORÍA  
DE BOGOTÁ, D.C.